DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 9 de marzo de 1995

por la que se modifica la Decisión 93/244/CEE y se establecen garantías suplementarias, en relación con la enfermedad de Aujeszky, que se exigirán a los cerdos destinados a Suecia y Austria

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(95/72/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 64/432/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1964, relativa a problemas de policía sanitaria en materia de intercambios intracomunitarios de animales de las especies bovina y porcina [1], cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 9,

Considerando que Austria está aplicando un programa de erradicación de la enfermedad de Aujeszky; que dicho programa fue aprobado mediante la Decisión 95/59/CE de la Comisión [2];

Considerando que Suecia está aplicando un programa de erradicación de la enfermedad de Aujeszky; que dicho programa fue aprobado mediante la Decisión 95/70/CE de la Comisión [3];

Considerando que resulta apropiado proponer algunas garantías suplementarias para proteger los avances logrados y garantizar que el programa llegue a buen término;

Considerando que las autoridades de Austria y Suecia aplican al transporte en su territorio de cerdos de reproducción y producción normas que, cuando menos, son equivalentes a las que establece la presente Decisión;

Considerando que dichas garantías suplementarias no se deben exigir a los Estados miembros o regiones que se consideren exentos de la enfermedad de Aujeszky con arreglo a la Decisión 93/24/CEE de la Comisión [4] ya que el riesgo de que los cerdos de esas zonas propaguen la enfermedad es mínimo;

Considerando que la Decisión 93/244/CEE de la Comisión [5] establece una serie de garantías suplementarias referentes a la enfermedad de Aujeszky para los cerdos destinados a ciertas regiones de la Comunidad que se enumeran en el Anexo I de la citada Decisión;

Considerando que las partes de Austria y Suecia en las que se aplica el programa aprobado por Decisión de la Comisión deben añadirse al Anexo I de la Decisión 93/244/CEE de la Comisión;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el Anexo I de la Decisión 93/244/CEE de la Comisión se añadirá lo siguiente:

« Austria: todas las regiones
Suecia: todas las regiones ».

Artículo 2

La presente Decisión se aplicará a partir del 1 de marzo de 1995.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 9 de marzo de 1995.

Por la Comisión
Franz FISCHLER
Miembro de la Comisión

---

(1) DO nº 121 de 29. 7. 1964, p. 1977/64.
(2) DO nº L 55 de 11. 3. 1995, p. 42.
(3) Véase la página 32 del presente Diario Oficial.
(4) DO nº L 16 de 25. 1. 1993, p. 18.
(5) DO nº L 111 de 5. 5. 1993, p. 21.